

Proceso: Ejecutivo a continuación  
Ejecutante: Luz Marina Pacheco Jimenez  
Ejecutado: Contactos S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00050-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señora Juez que dentro del proceso de la referencia, la parte demandante solicitó la corrección del nombre e identificación de una de las entidades sobre las cuales se decretó la medida de embargo en auto de fecha 23 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, primero (1) de octubre de 2021

**Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar**  
**Secretario**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T. y C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) AI 1115

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en efecto el apoderado de la parte actora allegó memorial (consecutivo 21), en el cual informó que por error al momento de presentar su denuncia de bienes no señaló el nombre y la identificación correcta del establecimiento de comercio "CARNE DE RES DONDE ANDRES", como también se equivocó con el nombre del propietario de dicho establecimiento, siendo el nombre real ANDRES CARNE DE RES, con matrícula No. 00196729, de propiedad de la sociedad INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S., con Nit. 860.350.253-8, sin pertenecer al señor CASTRO CAUSIL ANDRES HUMBERTO, como lo había indicado inicialmente en la solicitud de ejecución de la sentencia.

Comoquiera que el actor allegó con su solicitud certificado de matrícula de establecimiento de comercio (fl. 4-5 consecutivo 21), donde se corrobora que el nombre real del establecimiento en cuestión sobre el cual se solicita la medida cautelar es ANDRES CARNE DE RES, siendo su propietario la empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S., con Nit. 860.350.253-8, resulta viable acceder a lo solicitado, debiéndose corregir el nombre, propietario e identificación del mal nombrado establecimiento "CARNE DE RES DONDE ANDRES", a fin de que se pueda materializar la medida decretada, consistente en el embargo y retención de los dineros que recibe la ejecutada CONTACTOS S.A.S., de las empresas ASTIVIK S.A., GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A., y el referido establecimiento de comercio, en virtud de un contrato de transporte celebrado con las entidades mencionadas; habiendo manifestado nuevamente el ejecutante bajo la gravedad de juramento, que el dinero que hace parte de ese crédito es de propiedad de la demandada.

En consecuencia, por intermedio de la secretaria de este Despacho se libraré nuevo oficio dirigido al establecimiento de comercio ANDRES CARNE DE RES, de propiedad de la empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S., con Nit. 860.350.253-8.

Se reitera que el embargo se limitará hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VIENTRES PESOS (\$29.452.823)**.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros que recibe la demandada CONTACTOS S.A.S., provenientes de un contrato de transporte, decretada en auto de fecha 23 de agosto de 2021, en el sentido de dirigir la misma al establecimiento de comercio ANDRES CARNE DE RES, de propiedad de la empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S., con Nit. 860.350.253-8, siendo este el nombre y propietario real del establecimiento

Proceso: Ejecutivo a continuación  
Ejecutante: Luz Marina Pacheco Jimenez  
Ejecutado: Contactos S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00050-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

“CARNE DE RES DONDE ANDRES”, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se reitera que el embargo se limitará hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VIENTRES PESOS (\$29.452.823)**.

**TERCERO:** Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST  
LA JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 71 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 21 de octubre de 2021

  
El Secretario

**Firmado Por:**

**Leidys Liliana Espinosa Valest  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 03  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2e6d701e3e6c8f87d8b7d2c81434180bededd6ae068e06848e44e1573987db0**

Documento generado en 20/10/2021 04:57:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**